



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 032-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA No. 032-2011**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H10.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día lunes 21 de marzo de 2011, a las 18H03, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC" por intermedio del señor Juan Miguel Chimbo, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 032-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina "COFEUNASSC", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: confeunassc\_cnc\_ec@yahoo.com; el\_toritosiempre@yahoo.es; y, verónica.naranjo.l@gmail.com que se señala. A través de Secretaría General confiérase la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Miguel Chimbo, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su

R62



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE